



## DECISIÓN NÚMERO 003 DE 2024

(15 de febrero de 2024)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS”*

**La Interventora de Felipe Miguel Rocha Medina (CC. 79.944.075) y Agropecuaria Achury Viejo y CIA. S. en C. (NIT. 860.532.439-2), en toma de posesión como medida de intervención.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 Modificada por la Ley 1902 de 2018, el Decreto 45 de 2009, Decreto 44 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.232 de 14 de enero de 2009, 'Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4334 de 2008, modificado por el Decreto 4705 de 2008

### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 920-010047 (2023-01-655945) de 17 de agosto de 2023, el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades 1 decidió *“NO AUTORIZAR el plan de desmonte voluntario presentado mediante radicado 2023-01- 602902 de 26 de julio de 2023 por el señor FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA”*.

Que luego de adelantar la investigación administrativa correspondiente y en virtud de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Legislativo 4334 de 2008, el artículo 28 del Decreto 1736 de 2020 y los artículos 66 de la Resolución 100-000040 (2021-01- 001943) de 8 de enero de 2021 y 38 de la Resolución 100-000041 de 8 de enero de 2021; el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y AFE emitió la Resolución 900-010151 (2023-01-664975) de 18 de agosto de 2023, *“Por la cual se adopta una medida administrativa por captación no autorizada de dinero del público respecto del señor FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA (...) y la sociedad AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA S. EN C.”*.

Que la investigación administrativa determinó que los citados sujetos habían desarrollado operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público al incurrir en los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 4334 de 2008 y el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.2, a título personal y como representante legal de Agropecuaria Achury Viejo y CIA S. en C. 3, Felipe Rocha Medina –entre 2012 y de 2023- desarrolló un negocio consistente en *“recibir dinero con la promesa de invertir en la compra, engorde y venta de ganado, para lo cual prometía entregar ganancias fijas del 30% en un periodo de 12 meses.”*



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES”

Que a partir de 2013 el negocio dejó de sustentarse en la compra, venta y engorde de ganado, *“sino en la simple recepción de recursos del público, a partir de los cuales cubriría las obligaciones que previamente adquiriría.”* A través de negocios denominados *“Acuerdo Privado”, “Acuerdo de Cuentas en Participación”, “Contrato de Préstamo Mutuo”,* pagarés, compromisos de inversión y reinversión, mensajes de WhatsApp y correos electrónicos; Rocha Medina y Agropecuaria Achury Viejo recibieron dineros de más de veinte (20) personas prometiendo –además de la restitución de lo entregado, el pago de rendimientos anuales fijos del 30%.

De acuerdo con información aportada por el propio señor Rocha Medina a la investigación administrativa, entre octubre de 2012 y marzo de 2023 se habrían captado o recaudado sin autorización recursos a noventa y dos (92) personas por un valor aproximado, sin tener en cuenta las reinversiones, de \$36.848.939.615 pesos. A marzo de 2023, sin incluir las rentabilidades prometidas, el saldo pendiente de devolver podría ascender a \$17.082.255.176 pesos. Por su parte, de conformidad a lo que consta en la declaración del impuesto de renta presentada para el año gravable 2021, el patrimonio del señor Felipe Rocha, ascendería solamente a \$1.623.658.000 pesos. Así, claramente el valor de los dineros captados sin autorización sobrepasa el 50% de su patrimonio.

Mediante el Memorando 920-008638 (2023-01-666903) de 22 de agosto de 2023, el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y AFE remitió a este despacho las resoluciones de 17 y 22 de agosto y solicitó la adopción de las medidas de intervención judicial de que trata el Decreto 4334 de 2008.

Mediante la Providencia 910-013762 del 23 de agosto de 2023, radicado 2023-01-6 La Superintendencia de Sociedades, RESUELVE: Primero. Decretar la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Felipe Miguel Rocha Medina (CC. 79.944.075) y de la sociedad Agropecuaria Achury Viejo y CIA S. EN C. (NIT. 860.532.439-2). De acuerdo con la investigación administrativa que concluyó en la Resolución 900-010151 (2023-01-664975) de 18 de agosto de 2023 de la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, los citados sujetos desarrollaron operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público que configuraron los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y el en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

Que en cumplimiento del artículo 10 del Decreto se publicó en la Página web de la Superintendencia de Sociedades y en El Espectador el siguiente aviso con fe de erratas



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES”

#### AVISO DE INTERVENCION

La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/8/2023 Rad. 2023-01-673176 emitido por la Superintendencia de Sociedades que Decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los Sujetos del proceso relacionados y:

#### AVISA:

- 1- Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profirió Auto No 910-013762, de fecha 223 de agosto del 2023, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes de las siguientes: persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C identificada con NIT 860.532.439-2.
  2. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se CONVOCA a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS a las personas jurídicas y naturales intervenidas y al establecimiento de comercio, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito en donde conste: el nombre, numero de la cedula de ciudadanía (o Nit o Rut tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad intervenida, anexando este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.
  3. La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera 64 No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.
  4. Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corrientes contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 26 de agosto del 2023, hasta 4 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.
  5. Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.
- Bogotá D.C. 26 de agosto de 2023

  
**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**

AGENTE INTERVENTORA

Página web [www.monicaamacias.com](http://www.monicaamacias.com)  
Email: [supersociedades@monicaamacias.com](mailto:supersociedades@monicaamacias.com)

#### AVISO DE INTERVENCION

La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/8/2023 Rad. 2023-01-673176 emitido por la Superintendencia de Sociedades que Decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los Sujetos del proceso relacionados y:

#### AVISA:

- 1- Que SE RECIBIRAN reclamaciones hasta el 5 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.

  
**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**

AGENTE INTERVENTORA

Página web [www.monicaamacias.com](http://www.monicaamacias.com)  
Email: [supersociedades@monicaamacias.com](mailto:supersociedades@monicaamacias.com)



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES”

DE TOMA DE POSESION DE LAS PERSONAS NATURALES **FELIPE** MIGUEL ROCHA MEDINA (CC. 79.944.075) Y JURÍDICA AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S. EN C. CON (NIT. 860.532.439-2) A... Recibidos x



**Martha Milena Torres Garzon**

para mí, Luz, Sindy, Sebastian, Carlos, Ana, Carlos, Monica, Jhuan ▾

📧 sáb, 26 ago, 07:43 (hace 5 días) ☆ ↶ ⋮

Buenos días apreciados Doctores,

Cordial saludo, en atención a la solicitud, de manera atenta me permito informar que el **aviso** ya se encuentra publicado en la página web y podrá ser consultado en el siguiente link: <https://supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>

Cordialmente,



**Martha Milena Torres Garzón**

Funcionaria Grupo de Apoyo Judicial

[MTorres@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](mailto:MTorres@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Teléfono: (601) 2201000 Ext 2101

Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá, Colombia

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s)

PERIODICO EL ESPECTADOR La prueba de la publicación en el periódico espectador, informando la toma de posesión de los bienes haberes, negocios y patrimonios del señor FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, que informa sobre el inicio de la intervención el nombre del interventor, y las demás prevenciones:

**Avisos**

**AVISO DE INTERVENCIÓN**

La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica **AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C** identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/8/2023 Rad. 2023-01-673176 emitido por la Superintendencia de Sociedades que Decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los Sujetos del proceso relacionados y:

**AVISA:**

- 1- Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profirió Auto No 910-013762, de fecha 23 de agosto del 2023, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes de las siguientes: persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C identificada con NIT 860.532.439-2.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se CONVOCA a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS a las personas jurídicas y naturales intervenidas y al establecimiento de comercio, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cedula de ciudadanía (o Nit o Rut tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad intervenida, anexando este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.
3. La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera 64 No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.
4. Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corrientes contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 26 de agosto del 2023, hasta 4 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.
5. Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Bogotá D.C. 26 de Agosto de 2023

**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
AGENTE INTERVENTORA  
Página web: [www.monicaasnacias.com](http://www.monicaasnacias.com)  
Email: [supersociedades@monicaasnacias.com](mailto:supersociedades@monicaasnacias.com)





“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES”

EL ESPECTADOR / LUNES 28 DE AGOSTO 2023

123

Ordene su aviso también a los correos: [sarias@elespectador.com](mailto:sarias@elespectador.com) y [jduran@elespectador.com](mailto:jduran@elespectador.com) - Línea de Servicio 4055540 - Línea nacional 018000510903

**Clasificados**

**EL ESPECTADOR**

Ordene su aviso  
2627700 313 889 4044  
321 492 2547

**DIAN**

**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR NO. 20230040200 00205.**  
FECHA: 18/06/2023 INVESTIGADA: SUAREZ ORTIZ, SOBRAYA (SUCESSION ILIQUIDA) NIT: 28.496.385-0. Por medio del artículo 565 del Estatuto Tributario, NOTIFICACIÓN, Notifíquese a través de un medio masivo de circulación nacional al presente Emplazamiento para Declarar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SUAREZ ORTIZ, SOBRAYA CON NIT. 28.496.385-0 (SUCESSION ILIQUIDA), RESPUESTA. Dentro del plazo del mes

(1) siguiente a partir de la notificación del Emplazamiento para Declarar, deberá formularse por escrito objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, se alleguen al proceso documental que reposen en sus archivos, así como la presentación de pruebas que a bien consideren, siempre y cuando tales solicitudes sean convalidadas. Si con ocasión a la respuesta al Emplazamiento para Declarar, se presenta la declaración de renta año gravable 2019, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad en los términos previstos en el artículo 642 del

Estatuto Tributario. La respuesta al presente Emplazamiento para Declarar deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo Auditoría Tributaria Sistemática de la División de Fiscalización y Litigación Tributaria Extensiva de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, presentándolo ante el Grupo Interno de Trabajo de Documentación ubicado en la Calle 36 1403 Piso 7 de la ciudad de Bucaramanga - Santander o escanándolo y enviándolo en formato PDF al correo electrónico: [litigacion@diat.dian.gov.co](mailto:litigacion@diat.dian.gov.co) de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 559 del Estatuto Tributario. HS

**AVISO DE INTERVENCIÓN**

La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/9/2023 Rad. 2023-01-673176 emitido por la Superintendencia de Sociedades que decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los Sujetos del proceso relacionados y:

**AVISA:**

1- Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profirió Auto No 910-015762, de fecha 23 de agosto del 2023, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes de las siguientes: persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C identificada con NIT 860.532.439-2.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se CONVOCÓ a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS a las personas jurídicas y naturales intervenidas y al establecimiento de comercio, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cédula de ciudadanía (o NIT o Rut tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad intervenida, anexando este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.

3. La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera 64 No 105-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.

4. Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 26 de agosto del 2023, hasta 4 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.

5. Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Bogotá D.C. 26 de Agosto de 2023

**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
AGENTE INTERVENTORA  
Página web: [www.moniciamacias.com](http://www.moniciamacias.com)

**Edictos**

**Avisos**

**\*DEPARTAMENTO DE SUCESSIONES Y FAMILIA.**  
Clasificación: Publicación Divorcio de Sofía Leticia Naranjo de Acosta SU2526488 Naranjo A. Cárdena Restrepo y Juan E. Cárdena Naranjo Una Demanda por el Departamento ha sido presentada el 11 de julio, 2023 a esta Corte por el Demandante Naranjo A. Cárdena Restrepo, contra el Demandado Naranjo Juan E. Cárdena Naranjo. Buscando un juicio de divorcio con determinación de bienes y deudas, y de responsabilidad por el matrimonio relativo al estado especial de impugnanza juvenil, conforme al C.C. - 1913-399. El dicho demandante se declara en posesión de la custodia de sus hijos: Sebastián C. Naranjo, 8 años, Bogotá, MA 02109, sus hermanas, si hay alguna, a la demanda, dentro de 7 días después de servicio de esta citación, excluido del día de servicio. Si no es así, usted tiene que presentar una copia de su respuesta en la ciudad de Bogotá a esta Corte, Sofía Leticia Naranjo de Acosta Family Court, ya sea antes de servir el demandado o dentro de la época del demandante, si representado por abogado, o dentro del tiempo razonable de acuerdo a las normas de la OMBUDANÍA que una copia de esta citación sea enviada a una copia de la demanda, o publicando una copia de la citación en el periódico de circulación general en Manizaba, La Gaceta, Colombia en el día donde el Demandante se sabe que se sometió por última vez, a los menos de 3 días antes de la fecha de la audiencia. Este caso ha sido programado por una audiencia administrativa el 21 de septiembre, 2023, Tenisuga, Binan 2, Dumé, Equiare, Justicia Primera de dicha Corte en Bogotá, el 14 de agosto, 2023."-11

**Emplazatorio**

LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE

800.042.503-5, cita y emplaza a los herederos determinados e indeterminados de la señora Mariela Sosa Rodríguez (causada) para que comparezcan en el término de quince (15) días, a la Sede Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, Carrera 16 # 47A - 19 Sur de la Ciudad de Bogotá, a notificarse de la decisión de dar por terminado el contrato de simulación del vehículo de servicio público de placas 503531, marca Daihatsu, modelo 2000, clase Mercedes, del cual era propietario la difunta, dentro del término de quince (15) días la Cooperativa solicitará la devolución del vehículo a su Dirección, territorial (Cundinamarca del Ministerio de Transporte, la cual podrá iniciar los procesos de determinación e indetermination de posesión, facturar y subsecuentemente, cita pasiva, HI

**Notarías**

**NOTARIA UNICA DE AGUIZUL, OFICIO DEL NOTARIO UNICO DEL CERCADO DE AGUIZUL - CASANARE, EMPALZA:** A todas las personas que se creen con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite de liquidación sucesoral, del causante JORGE ELIECER GONZALEZ ARIZA C.C. 75.472.726, quien falleció en la ciudad de Bogotá el 02/07/2023, y quien tuvo su última residencia y asiento principal de los negocios la ciudad de Aguzul. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 1004 de fecha 25/08/2023, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en un medio de difusión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenando además la fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente EDICTO es aplicable a partir del 25/08/2023. OFICINA GONZALEZ CRISTIANCHO, Notario Único de Aguzul. (May formal) NOTA DE DESFALLECIMIENTO: El presente EDICTO fue expedido hoy - después de haber permanecido fijado durante DIEZ (10) días hábiles, en la Secretaría de Despacho de NOTARIAS GONZALEZ CRISTIANCHO.

**Avisos de Ley**

**ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS**

Que el señor **JOSÉ RODOLFO TRIANA GÓMEZ C.C. 11.517.831** falleció el 01 de Agosto de 2023. Se presentó a reclamar su liquidación y prestaciones sociales la señora **Miriam Rueda Peres** C.C. 52.478.349 en calidad de esposa. Las personas que se consideren con igual o mejor derecho deben presentarse en la Calle 100 No. 8 a 49 Ofic. 909 en Bogotá, o comunicarse en Bogotá al teléfono 612922.

**SEGUNDO AVISO**

**LA ASOCIACIÓN DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, COMPENALCO VALLE Y COMPENALCO ANTIOQUIA EN LIQUIDACIÓN**

**AVISO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**

El suscrito liquidador de la **ASOCIACIÓN DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, COMPENALCO VALLE Y COMPENALCO ANTIOQUIA**, identificadas con el NIT. 860.044.940-1, en cumplimiento de las directrices que rigen a las Corporaciones y Asociaciones del sistema del subsidio familiar, se permite informar a los posibles acreedores de la Asociación que ésta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, conforme las decisiones de la Asamblea General Ordinaria de asociaciones del año 2022, la cual fue aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante la Resolución 0278 del 3 de abril de 2023, aclarada por la 0408 del 9 de mayo de 2023.

Por ende, contarán con quince (15) días hábiles para acreditar su derecho, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Cualquier interesado podrá comunicarse al correo electrónico [cecast@asociacioncompensas.com](mailto:cecast@asociacioncompensas.com).

**CHRISTIAN EDWER CASTELLANOS ESPINOSA**  
Liquidador

Tercer aviso

**DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE DINEROS.** Este procedimiento se aplicará por la Superintendencia de Sociedades cuando previamente haya decretado la toma de posesión. En este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

a) *Dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la providencia de toma de posesión, el Agente Interventor publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la medida de intervención, o por cualquier medio expedito. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades fijará en su página web copia de la providencia;*

b) *En el mismo aviso, el Agente Interventor convocará a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la persona natural o jurídica intervenida, para que presenten sus solicitudes en el sitio o sitios que señale para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso;*

c) *La solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida;*

d) *El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado;*

e) *La interposición de los recursos no suspenderá el pago de las reclamaciones aceptadas, las cuales serán atendidas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia, por conducto de entidades financieras, previo endoso del título de depósito judicial de la Superintendencia de Sociedades a favor del Agente*



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES”

Interventor;

f) Los recursos de reposición serán resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación, luego de lo cual se atenderán las devoluciones aceptadas dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la decisión y el saldo, si lo hubiere, acrecerá a todos los beneficiarios de la devolución a prorrata de sus derechos;

PARÁGRAFO 1o. Criterios para la devolución. - Para la devolución de las solicitudes aceptadas, el Agente Interventor deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado;

b) En caso de que sean puestos a disposición o aparezcan nuevos recursos, se aplicará el procedimiento anteriormente señalado para el pago de devoluciones aceptadas insolutas;

c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.

PARÁGRAFO 2o. Los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes.

Que dentro del plazo legal arriba indicado para la presentación de reclamaciones, se presentaron un total de SESENTA Y SIETE (67) solicitudes y dos de ellas extemporáneas al ser radicadas por fuera del plazo para su presentación. Por concepto de la devolución de dineros de que trata el decreto 4334 de 2008, sin que hayan obrado desistimientos.

Mediante Decisión No 01 del 25 de septiembre de 2023, el Agente interventor decidió sobre las reclamaciones oportunamente presentadas.

Esta decisión fue publicada mediante aviso en el Diario El Espectador el 26/09/2023 y, en el link de la Superintendencia de sociedades:

<https://supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>

<https://suscripciones.elespectador.com/pdfimpreso/edicion-26-de-septiembre-2023/>

EL ESPECTADOR / MARTES 26 DE SEPTIEMBRE 2023 / 23

Ordene su aviso también a los correos: [sarlas@elespectador.com](mailto:sarlas@elespectador.com) y [jduran@elespectador.com](mailto:jduran@elespectador.com) - Línea de Servicio 4055540 - Línea nacional 018000510903

1 - Empleos	7 - Tecnología
2 - Bienes Raíces	8 - Maquinaria
3 - Vehículos	9 - Otros
4 - Negocios	10 - Módulos
5 - Servicios	11 - Judiciales
6 - Turismo	12 - Exequiales

## Clasificados

Ordene su aviso

**EL ESPECTADOR** 2627700 313 889 4044 321 492 2547

**Tarifas:**

- Palabra \$ 1.260
- Centímetro x col. \$ 60.500
- Edictos \$ 73.950

**Formas de Pago:**

- PSE
- Tarjeta de Crédito
- Transferencias Bancarias

\* A estas tarifas se les debe incluir el IVA.

**Avisos de Ley**

fundamentado únicamente en la aplicación de los términos, condiciones, especificaciones o instrucciones referentes a la solicitud, su forma de la responsabilidad contractual en la que el día Martes 26 de Septiembre del año Dos mil veintidós (2023), se emite la clasificación de este edicto en un Periódico de Circulación Nacional y en la edición Local, en cumplimiento de lo



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES”

**AVISO DE INTERVENCION PUBLICACIÓN DECISIÓN 001**

La Agente Interventora de la persona natural **FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.075 y de la persona jurídica **AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C** identificada con NIT 860.532.439-2, **INFORMA** que se expidió la Decisión 001 que podrá ser consultada en la página web [www.monicaamacias.com](http://www.monicaamacias.com)

**AVISA:**

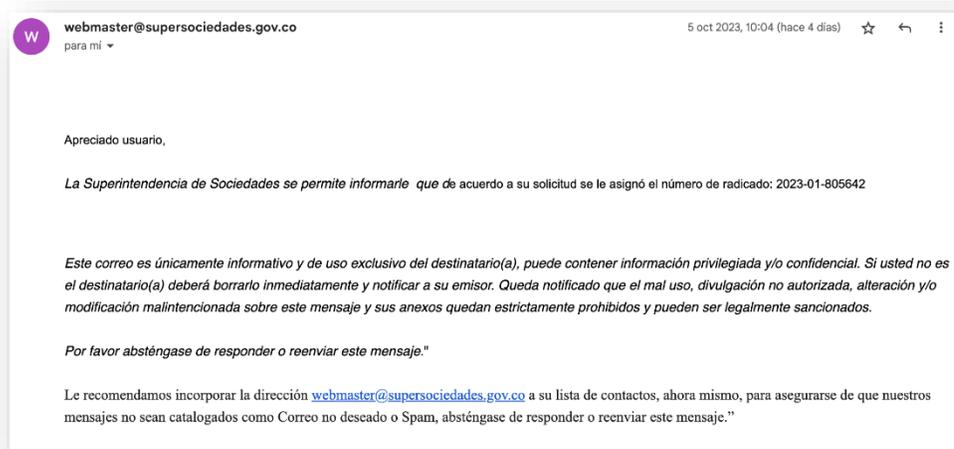
Dado que la publicación en el Espectador se hace el 26 de septiembre de 2023 SE RECIBIRAN recursos de reposición hasta el 29 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.

*Monica Alexandra Macías Sánchez*  
**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
 AGENTE INTERVENTORA  
 Página web: [www.monicaamacias.com](http://www.monicaamacias.com)  
 Email: [supersociedades@monicaamacias.com](mailto:supersociedades@monicaamacias.com)

Se recibieron los siguientes recursos

-  033 RECURSO PEDRO DAVILA
-  039 RECURSO ALAN FURMANSKI
-  RECURSO ALEJANDRA GONZALEZ MISAS
-  RECURSO CAROLINA ARENAS URIBE
-  RECURSO CMS RODRIGUEZ AZUERO
-  RECURSO IVAN FELIPE AGUIRRE
-  RECURSO RIVEROS BAZANI

El Cuatro (4) de octubre de 2023 se emitió la decisión dos (2) que resolvía los recursos presentados contra la providencia inicial de reclamaciones, en los términos de los literales d) y f) del artículo 10 del Decreto Ley 4334 de 2008; la cual fue publicada así:





“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

DECISION NÚMERO 002 DE 2023

(4 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECURSOS DE REPOSICIÓN INCOADOS CONTRA LA DECISION 001”

La Interventora de Felipe Miguel Rocha Medina (C.C. 79.944.075) y Agropecuaria Achury Viejo y CIA. S. en C. (NIT. 860.532.439-2), en toma de posesión como medida de intervención.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 Modificada por la Ley 1902 de 2018, el Decreto 45 de 2009, Decreto 44 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.232 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4334 de 2008, modificado por el Decreto 4705 de 2008

AVISO DE INTERVENCIÓN PUBLICACIÓN DECISION 002. La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C identificada con NIT 860.532.439-2, INFORMA que se expidió la Decisión 002 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECURSOS DE REPOSICIÓN INCOADOS CONTRA LA DECISION 002” Que podrá ser consultada en la página web www.monicaamacias.com: MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ AGENTE INTERVENTORA

Clasificados. Ordeno su aviso. EL ESPECTADOR 2627700 315 889 4044 321 492 2547. Tarifas: Palabras \$ 1.260, Cambiometro x col. \$ 60.900, Edictos \$ 73.950. Formas de Pago: PSE, Tarjetas de Crédito, Transferencias Bancarias, A estas tarifas se les debe incluir el IVA.

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. U.I.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA COORDINACIÓN DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación preferido por el Subdirector de Recaudos, se procede a publicar en un periódico de alta circulación Nacional posterior a su notificación y ejecución “Por la cual se confiere una autorización para actuar como autotratante del impuesto sobre la renta” RESOLUCIÓN No. 007559 del 11 de Septiembre del 2023. RAZON SOCIAL: ALPAPEL S.A.S. con NIT 860.524.523-1. JAIRO ANTONIO PARRA GRANDI, jefe Coordinación Correspondencia y NOTIFICACIONES (E). H.

Edictos. Avisos. Emplazamientos. Notificaciones. Liquidación. Segundo Aviso. Aviso de Intervención Publicación Decisión 002. REPUBLICA DE COLOMBIA. Departamento del Valle del Cauca. Alcaldía Municipal de Palmira. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. RESOLUCIÓN TRO-2023-200-21-A. Palmira, 27 de Julio de 2023. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA. AVISO. NOVIEMBRE DEL FALLECIDO JULIO CESAR VALENCIA HENAO CEDULA No. 96.262.292 FECHA DEFUNCIÓN Enero 11 del 2023. QUIENES SE CREAN CON INTERÉS A RECLAMAR LAS SUCESIONES PERSONALES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES, DEBEN PRESENTARSE EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA, CARRERA 52 No. 46-10 IDENTIFICADOS EN TÉRMINO DE 30 DIAS CONTIGOS A PARTIR DE LA FALTA DEL SEGUNDO AVISO. En virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia y en

En esta decisión se expresó que las reclamaciones extemporáneas se relacionarían una decisión independiente que se indicó así:

“Sobre este recurso me inhibo, toda vez que no fue objeto de la decisión 001, debiendo ser objeto de nueva decisión de extemporáneos”



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES”

### RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS

Se recibieron las siguientes reclamaciones con carácter de extemporáneas por ser radicadas con posterioridad al 5 de septiembre de 2023, así:

RADICADO	RECLAMANTE	FECHA RECLAMACION	CEDULA/NIT
50	MESA JOSE FERNANDO	28/09/2023	79983752
51	YOHIR AKERMAN POSSO	22/09/2023	79954330
52	ANDRES VILLAMIZAR LOPEZ	28/09/2023	88502783
53	ANA LEDESMA	28/09/2023	CE 445291
54	ALEJANDRA GONZALEZ	28/09/2023	52867412
55	RAMON ALBERTO GOMEZ	4/10/2023	94384486
26	LUIS FERNANDO FONSECA ORTEGA Y ALEJANDRO FONSECA CARRERA	24/1/2024	438.318

### CRITERIOS PARA RECLAMACION DE AFECTADOS EXTEMPORANEOS

La relación de solicitudes EXTEMPORÁNEAS de devolución ACEPTADOS Y RECHAZADAS, se toma conforme a los criterios establecidos en el Decreto 4334 de 2008 Indicando en cada una de ellas, los valores aceptados se reconocerán como sumas afectadas aquellas valores soportadas con el comprobante de entrega en original en concordancia con el artículo 10 literal c del decreto 4334 de 2008; el valor del rechazo corresponde a el valor de los soportes no aportadas, ya que se consideran pagas y abonadas al capital inicialmente aportado, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 1° literal c) del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, según el cual, “en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor”, y el valor rechazado corresponde a pago de intereses y en todo caso, nunca el valor reconocido como devolución será superior al total del capital.

Que, esta Decisión debe ser publicada en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) y en la página del interventor, [www.monicaamacias.com](http://www.monicaamacias.com)

Que, contra la presente Decisión, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2.008, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de publicación del aviso que informa sobre la presente decisión adoptada por la interventora, este recurso deberá ser presentado en la siguiente dirección carrera 64 No 103-05 de Bogotá o al correo electrónico [supersociedades@monicaamacias.com](mailto:supersociedades@monicaamacias.com) ; o en su defecto, deberá ser remitido a la misma dirección por correo certificado.

Conforme con lo anterior y en merito de los procedimientos establecidos en el Decreto 4334 de 2008 la Agente Interventora:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar como extemporáneas las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008,



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES”

presentadas con posterioridad al 6 de septiembre de 2023, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA (CC. 79.944.075) y la sociedad AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S. en C. (NIT. 860.532.439-2),

**ARTICULO SEGUNDO:** Aceptar parcialmente los montos reclamados y rechazar otros por los motivos expuestos y descritos en la parte motiva de la presente decisión quedando las reclamaciones así:

NOMBRE AFECTADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	FECHA REINTEGRO	MONTO ABONOS	OTROS VALORES RECLAMADOS (REINVERSION)	CON SOPORTES	RECHAZADA	CAUSAL RECHAZO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECLAMADO POR AFECTADO
MESA JOSE FERNANDO	11/02/2015	\$ 26.192.400	20/03/2017	\$ 3.047.270	\$ 20.000.000	\$ 26.192.400			\$ 144.550.600	\$ 144.556.600
	2/05/2018	\$ 138.240	5/06/2019	\$ 9.000.000	\$ 117.100	\$ 138.240				
	25/06/2019	\$ 815.190	0	\$ -	\$ 25.000.000	\$ 815.190				
	24/09/2021	\$ 35.000.000	0	\$ -	\$ 5.607.800	\$ 35.000.000				
	5/08/2020	\$ 55.930	0	\$ -	\$ 25.000.000	\$ 55.930	SIN SOPORTE DE PAGO			
	7/10/2021	\$ 271.670	0	\$ -	\$ -	\$ 271.670				
	21/10/2022	\$ 361.280	0	\$ -	\$ -	\$ 361.280				
	7/06/2015	\$ 25.968.750	0	\$ -	\$ -	\$ 25.968.750				
	8/08/2016	\$ 317.775	0	\$ -	\$ -	\$ 317.775				
	26/08/2017	\$ 96.855	0	\$ -	\$ -	\$ 96.855				
	16/09/2018	\$ 111.420	0	\$ -	\$ -	\$ 111.420				
	17/10/2019	\$ 103.430	0	\$ -	\$ -	\$ 103.430				
	10/12/2020	\$ 20.075.610	0	\$ -	\$ -	\$ 20.075.610	SIN SOPORTE DE PAGO			
	21/12/2021	\$ 102.015	0	\$ -	\$ -	\$ 102.015				
	25/05/2016	\$ 30.607.800	10/11/2022	\$ 9.800.640	\$ -	\$ 30.607.800	SIN SOPORTE DE PAGO			
	21/06/2017	\$ 70.800	0	\$ -	\$ -	\$ 70.800				
	4/07/2018	\$ 6.000	0	\$ -	\$ -	\$ 6.000	SIN SOPORTE DE PAGO			
	25/08/2019	\$ 774.690	0	\$ -	\$ -	\$ 774.690				
	22/10/2020	\$ 25.061.170	0	\$ -	\$ -	\$ 25.061.170	SIN SOPORTE DE PAGO			
	9/11/2021	\$ 273.485	0	\$ -	\$ -	\$ 273.485				
17/12/2021	\$ 20.000.000	0	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000					
23/10/2020	\$ 117.100	0	\$ -	\$ -	\$ 117.100					
14/12/2020	\$ 75.610	0	\$ -	\$ -	\$ 75.610					
27/05/2016	\$ 25.000.000	0	\$ -	\$ -	\$ 25.000.000					
30/05/2016	\$ 5.607.800	0	\$ -	\$ -	\$ 5.607.800					
3/11/2021	\$ 25.000.000	0	\$ -	\$ -	\$ 25.000.000					
TOMIR AKERMAN ROSSO	22/04/2022	USD 66.000	0	\$ -	\$ -	USD 66.000			\$ 250.766.250	\$ 250.766.250
ANDRES VILLAMIZAR LOPEZ	0	\$ 149.944.720	0	\$ -	\$ 44.983.416	\$ 149.944.720		REINVERSION/INTERES Y OTROS RENDIMIENTOS NO SON OBJETO DE RECONOCIMIENTO	\$ 481.912.320	\$ 481.912.320
	0	\$ 101.388.000	0	\$ -	\$ 58.539.216	\$ 101.388.000				
	0	\$ 150.378.000	0	\$ -	\$ 30.416.400	\$ 150.378.000				
	0	\$ 80.201.600	0	\$ -	\$ 45.113.400	\$ 80.201.600				
	0	\$ -	0	\$ -	\$ 76.306.824	\$ -				
	0	\$ -	0	\$ -	\$ 24.060.480	\$ -				
	0	\$ -	0	\$ -	\$ 39.622.260	\$ -				
	0	\$ -	0	\$ -	\$ 58.763.250	\$ -				
	0	\$ -	0	\$ -	\$ 99.161.370	\$ -				
	0	\$ -	0	\$ -	\$ 51.461.385	\$ -				
0	\$ -	0	\$ -	\$ 31.340.400	\$ -					
ANA LEDESMA	0	\$ 20.075.000	0	\$ 133.238.520	\$ 6.022.500		SE RECHAZA LA TOTALIDAD DE LA RECLAMACION, NO APORTA SOPORTES DE PAGOS, SE REGISTRAN DEVOLUCIONES SUPERIORES AL VALOR INVERTIDO INICIALMENTE, EL CUAL TAMPOCO APORTO SOPORTE DE PAGO	\$ -	\$ 185.860.640	
	0	\$ 27.795.960	0	\$ 15.000.000	\$ 6.044.400					
	0	\$ 27.572.400	0	\$ 6.000.000	\$ 6.071.520					
	0	\$ 49.762.440	0	\$ 5.386.560	\$ 16.723.260					
	0	\$ 60.279.000	0	\$ -	\$ 14.928.732					
	0	\$ 67.640.520	0	\$ 5.990.000	\$ 6.081.600					
	0	\$ -	0	\$ 6.014.800	\$ 17.001.600					
	0	\$ -	0	\$ 6.023.800	\$ 15.023.400					
	0	\$ -	0	\$ 6.316.400	\$ 6.006.600					
	0	\$ -	0	\$ -	\$ 20.292.156					
	0	\$ -	0	\$ -	\$ 18.083.700					
	0	\$ -	0	\$ -	\$ 7.858.344					
	0	\$ -	0	\$ -	\$ 24.756.840					
	0	\$ -	0	\$ -	\$ 10.234.224					
	0	\$ -	0	\$ -	\$ 23.617.440					
	0	\$ -	0	\$ -	\$ 32.151.072					
0	\$ -	0	\$ -	\$ 30.764.016						
0	\$ -	0	\$ -	\$ 13.308.240						
0	\$ -	0	\$ -	\$ 41.805.084						
0	\$ -	0	\$ -	\$ 17.324.181						
ALEJANDRA GONZALEZ	29/06/2016	\$ 41.830.660	0	\$ 55.792.170	\$ -		CUENTA CON DEVOLUCIONES QUE NO SE DEBEN APLICAR A RENDIMIENTOS O INTERESES	\$ 18.550.815	\$ 188.208.530	
	29/06/2016	\$ 41.830.660	0	\$ 25.054.280	\$ -					
	18/10/2017	\$ 25.334.400	0	\$ 53.944.140	\$ -					
	27/09/2018	\$ 53.955.060	0	\$ 34.867.125	\$ -					
	16/10/2019	\$ 25.257.750			\$ -					
RAMON ALBERTO GOMEZ		\$ 49.189.400	0	\$ -	\$ -	\$ -		\$ 49.189.400	\$ 49.189.400	
LUIS FERNANDO FONSECA ORTEGA Y ALEJANDRO FONSECA CARRERA		\$ 100.000.000	0	\$ -	\$ -		SE ADICIONA AL VALOR ACEPTADO EN LA DECISION NUMERO 002	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES”

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días de febrero de 2024

**PUBLÍQUESE**

**MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**

**La Interventora de Felipe Miguel Rocha Medina (CC. 79.944.075) y  
Agropecuaria Achury Viejo y CIA. S. en C. (NIT. 860.532.439-2), en toma de  
posesión como medida de intervención.**